



## **Protocolo de colaboración entre el Consejo Económico y Social de Castilla y León y la Asociación Española de Derecho del Trabajo y Seguridad Social para el estudio de los efectos de la crisis de la pandemia de COVID-19 en la legislación laboral y de Seguridad Social**

En Valladolid, a 29 de abril de 2021,

### **REUNIDOS**

De una parte, la Sra. doña María Emilia Casas Baamonde, en nombre y representación de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, como presidenta de la misma, elegida por la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2017, y facultada para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas como presidenta según el artículo 12 de los Estatutos de la citada Asociación, visados por Resolución del Ministerio del Interior del 16 de enero de 2004;

y de otra parte, el Sr. don Enrique Cabero Morán, en nombre y representación del Consejo Económico y Social, como presidente del mismo, nombrado por Acuerdo de 20 de noviembre de 2019, del Pleno de las Cortes de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de noviembre de 2019), en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 13 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y acordar este protocolo de colaboración y, de común acuerdo,

### **EXPONEN**

I. Que el Consejo Económico y Social de Castilla y León (CESCYL) es una de las instituciones propias de Castilla y León, definida como órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de esta Comunidad Autónoma (artículos 19.2 y 81.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León), y que se configura como un órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento de estos a la Administración Autónoma (artículo 2.2 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León).

II. Que la Asociación Española de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social (AEDTSS) viene organizando encuentros y publicaciones, con la participación de profesoras y profesores y de



otras personas expertas en materia de relaciones laborales, en los que se analizan y debaten temas que resultan de gran interés para el Consejo Económico y Social, en el ejercicio de sus competencias, especialmente para la elaboración del “Informe general anual sobre la situación económica y social de la Comunidad de Castilla y León”, así como para las organizaciones vinculadas al mismo.

III. En la actual crisis sanitaria, económica y social, ocasionada por la pandemia de COVID-19, dada su extraordinaria gravedad y la profusión de la aprobación de nuevas normas laborales y de Seguridad Social, resulta especialmente interesante, tanto para el CESCYL, como para la AEDTSS, estudiar y formular propuestas sobre la reconstrucción de las relaciones laborales y la protección social en el proceso de superación de esta dura situación.

Por todo lo expuesto, ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerdan suscribir este protocolo de colaboración, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto.*

Este protocolo tiene por objeto concretar la colaboración entre el CESCYL y la AEDTSS, a fin de organizar, en las fechas que se determinen por acuerdo de las partes, dos foros cada año dedicados a la reconstrucción económica y social tras la crisis de la pandemia de COVID-19 desde la perspectiva de la legislación laboral y de Seguridad Social, que facilitará la redacción de las recomendaciones propias del “Informe general anual sobre la situación económica y social de la Comunidad de Castilla y León”.

### Segunda. *Contribución de la AEDTSS.*

La AEDTSS contribuirá al objeto de este protocolo mediante la aportación de los medios personales necesarios para la organización y desarrollo del mencionado foro. Además, la AEDTSS destacará la cooperación del CESCYL en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión del foro y elaborará una memoria con las principales conclusiones del mismo.

### Tercera. *Contribución del CESCYL.*

El CESCYL contribuirá al objeto del presente protocolo aportando para ello:

a) La sede del CESCYL (salón de actos y sede virtual), en la que se desarrollarán el foro y sus actividades, y la asunción de la financiación de los gastos generados en los términos que se acuerden por las partes, que se concretarán en el correspondiente contrato.

b) El apoyo en la promoción del foro mediante la difusión del mismo entre sus consejeras y consejeros, los miembros de su Grupo de Enlace, las organizaciones vinculadas al CESCYL y los medios de comunicación.

#### *Cuarta. Comisión mixta de seguimiento.*

Para el seguimiento de este protocolo se crea una comisión mixta constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, que se designarán, respectivamente, por las personas titulares de las presidencias del CESCYL y la AEDTSS. La comisión mixta se encargará de establecer las directrices y criterios generales para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas, de interpretar y resolver cuantas cuestiones se deriven del protocolo y de velar por su adecuado cumplimiento.

#### *Quinta. Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre los datos proporcionados por cualquiera de ellas, especialmente los de carácter personal, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y se obligan a no hacer uso de los mismos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente protocolo y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicarlos de ninguna forma que exceda dicha finalidad. Igualmente, las partes se obligan a cumplir las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

#### *Sexta. Logotipo del CESCYL.*

La documentación y la información tanto impresa como electrónica sobre las actividades objeto del presente convenio deberán incluir el logotipo del CESCYL, en los términos fijados por la presidencia de esta institución.

#### *Séptima. Régimen de modificación.*

El presente protocolo constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo requerirá de acuerdo unánime de los firmantes.

#### *Octava. Vigencia.*

Este protocolo se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez firmado. Permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.



*Novena. Naturaleza y cuestiones litigiosas.*

El presente protocolo, de naturaleza jurídico-administrativa, no tiene la consideración de Convenio, según lo previsto en el artículo 47.1, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de España. No generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las partes firmantes y las personas profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el protocolo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión mixta de seguimiento constituida conforma a lo previsto en la cláusula cuarta. Las cuestiones litigiosas que no hayan sido solucionadas por la comisión mixta de seguimiento serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con su ley reguladora.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las firmantes, suscriben el presente protocolo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Enrique Cabero Morán  
Presidente del CES de Castilla y León

María Emilia Casas Baamonde  
Asociación Española de Derecho del Trabajo y  
de la Seguridad Social

*DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*